TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 205622

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3326 / 2019.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ANTONINO RODOLFO ARPEA CHAVEZ CON REG. CTCA Nº I-691, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACION DE CANTERA-PLANTA TRITURADORA", CUYO PROPONENTE ES EUSEBIO COLMAN MOHR, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 4.145, PADRON Nº 3.974, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA CAAGUY POTY, DISTRITO DE EDELIRA KM 28, DEPARTAMENTO DE ITAPUA.

Asunción, 21 de octubre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3932/2019 de fecha 20/8/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Antonino Rodolfo Arpea Chavez con Reg. CTCA Nº I-691,** correspondiente al **Proyecto "EXPLOTACION DE CANTERA-PLANTA TRITURADORA",** cuyo proponente es **Eusebio Colman Mohr,** que se desarrolla en la propiedad identificada con Finca Nº 4.145, Padrón Nº 3.974, ubicada en el lugar denominado Colonia Caaguy Poty, distrito de Edelira, Km 28, departamento de Itapúa.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Verónica Letizia Bogarín Vázquez,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 47810/2019, de fecha 8/10/2019**; el mismo fue revisado y verificado por el Director Ajunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación.----------
Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------
Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 026/2017 de fecha 05 de Enero 2017.**----------
Que, el proyecto consiste en una Explotación de Cantera y Planta Trituradora, con una superficie de 8 has. 7582 m2.----------
Que, el Responsable ha presentado el Acta de Adquisición de Servicios Ambientales por valor de 2.000.000 de gs con fecha 05 de agosto del 2019, y vigencia de un año.----------
Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General del Aire según MEMORANDUM Nº 462/19.**-----
Que, el proyecto fue evaluado por la **Dirección de Geomática según Prov. Nº 50913/2019** en el cual dictaminan que No se visualiza Cambio de Uso, No Afecta a Áreas Silvestres Protegidas , No Afecta a Comunidades Indígenas.----------
Que, la Consultora Ambiental **manifiesta en el estudio presentado que el proyecto no ha sufrido modificaciones, ni alteraciones.**----------
Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------
Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------
Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Nº 205623

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3326 / 2019.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ANTONINO RODOLFO ARPEA CHAVEZ CON REG. CTCA Nº I-691, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACION DE CANTERA-PLANTA TRITURADORA", CUYO PROPONENTE ES EUSEBIO COLMAN MOHR, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 4.145, PADRON Nº 3.974, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA CAAGUY POTY, DISTRITO DE EDELIRA KM 28, DEPARTAMENTO DE ITAPUA.

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 716/96 que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente, Ley Nº 3239/07 de los Recursos Hídricos y Reglamentaciones y la Ley Nº 5211/14 del Aire y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (UN) año, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5º **El Responsable** deberá contemplar en la siguiente Auditoria los equipos de con sistemas recolector de Materiales Particulado polvos para minimizar las emisiones de los Materiales Pulverulentos en el lugar del material a ser procesado, dar cumplimiento de los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización de los impactos estipulados en el PGA, deberá prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Art. 6º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. **La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley Nº 6256/18** ----------

Art. 7º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 10º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 205622 (Doscientos Cinco Mil Seiscientos Veintidós) y Hoja de Seguridad Nº 205623 (Doscientos Cinco Mil Seiscientos Veintitrés)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales